

“Si os mantenéis en mi Palabra, seréis verdaderamente mis discípulos, y conoceréis la verdad y la verdad os hará libres”.

SAN JUAN 8, 31-32

CAPÍTULO CUARTO

EL ENFOQUE DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

0. PRESENTACION

En los capítulos que anteceden hemos estudiado la naturaleza y los fines de la persona humana, del Derecho, del Estado, de la educación y de la universidad. Todo este estudio nos ha permitido asentar tres tesis fundamentales que constituyen las premisas de la conclusión a la que pretendemos llegar, a saber: que la persona humana es el fundamento del Derecho y del Estado, es decir, que el Derecho y el Estado son dos realidades accidentales que existen apoyadas en la realidad sustancial de la persona humana y, en consecuencia, su respectiva naturaleza y sus fines específicos están condicionados por la naturaleza y los fines de la persona humana. En segundo lugar, que la persona humana es sujeta de derechos y deberes fundamentales. Esto significa que de la propia naturaleza del ser humano se deriva una de prerrogativas y de obligaciones básicas, cuya existencia y validez es anterior al Derecho positivo de cualquier Estado, el cual debe reconocer esos derechos y deberes fundamentales, y debe asegurar su respeto y cumplimiento. Así pues, la persona humana es el fundamento del Derecho y del Estado porque de la propia naturaleza del hombre se derivan los derechos y deberes fundamentales que constituyen los principios éticos del Derecho positivo de los Estados, de donde resulta la debida armonía de los fines del Derecho y del Estado entre sí, y con los fines de la persona humana. En tercer lugar, hemos afirmado que existe la necesidad de que la universidad realice su misión educativa en una perspectiva ético-humanista, a fin de proporcionar una formación integral, cuyo eje central sea la persona humana, en torno a la cual se organicen los valores propios de la vida cultural, social, económica, jurídica y política de la comunidad.

De todo lo anterior podemos concluir válidamente que la universidad tiene obligación de proporcionar una formación integral a los estudiantes de Derecho, lo cual implica la necesidad de la enseñanza del Derecho en una perspectiva ético-humanista.

El estudioso del Derecho tiene, en efecto, necesidad de profundizar en la naturaleza y los fines de la persona humana para poder conocer y comprender la naturaleza y los fines de sus objetos de estudio, a saber, el Derecho y el Estado. Esto no sólo resulta indispensable para lograr el fin intelectual que se propone (el conocimiento del Derecho y del Estado), sino que también es necesario para estructurar los fines del Derecho y del Estado en recíproca armonía y en consonancia con los fines de la persona humana.

Asimismo, el estudioso del Derecho debe profundizar en la naturaleza y los fines de la persona humana porque solamente así puede entender el origen y el fundamento de los derechos y los deberes básicos del hombre, y entendiéndolo esté en posibilidad de promoverlos y respetarlos. De este modo, la necesidad del estudio del Derecho y del Estado a partir de la naturaleza y los fines de la persona humana ya no tiene sólo un fundamento especulativo, en el orden del conocimiento por sí mismo, sino que adquiere también un fundamento práctico, acaso mucho más importante, ya que los fines del Derecho y del Estado implican la realización de un bien que es alcanzado mediante la actuación y no solamente a través del conocimiento.

En consecuencia, es necesario que el abogado conozca bien la naturaleza y los fines de la persona humana, pues esto es condición indispensable para que el profesional del Derecho esté en posibilidad de respetar las exigencias humanas y ejerza su profesión para bien del hombre, del Derecho y del Estado.

Ahora bien, como la formación profesional se adquiere en las universidades principalmente, corresponde a éstas preocuparse por impartir la enseñanza del Derecho en una perspectiva ético-humanista.

En el presente capítulo nos proponemos estudiar cuál es el enfoque de la enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana actualmente, para ver si cumple o no las exigencias propias de tal enseñanza. Sin embargo, no vamos a entrar directamente al análisis de esta cuestión, sino que consideramos necesario hacer primero un breve recorrido histórico para tener un marco de referencia acerca de la enseñanza del Derecho en México que nos permita ubicar a la UIA en su contexto adecuado, y así evaluar correctamente su labor académica.

1. HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO. DESDE SUS INICIOS HASTA EL SIGLO XX

1.1 *Época Precolonial*

Cada uno de los grupos étnicos que existían en el México precolonial tenía un sistema jurídico que era fiel reflejo de su estado económico, de sus tradiciones y costumbres religiosas, y de su fuerza militar. Cada sistema jurídico integraba un cuerpo de Derecho en el que existían normas relativas a la constitución del reino, es decir, su organización administrativa, judicial y hacendaria; normas que regulaban la condición de las personas, la esclavitud, la familia, la propiedad, los contratos y otras más. La complejidad y el desarrollo del Derecho precolonial era tal que exigía un estudio especializado para conocer a fondo y poder aplicar con eficacia el conjunto de preceptos y prácticas que existían.⁸⁴

En el Calmecac, institución educativa manejada por el clero y destinada exclusivamente a la nobleza, se impartían diversas enseñanzas generales y otras especializadas para el servicio de las armas, la administración pública, o para cargos de la judicatura. Allí se instruía a los jóvenes nobles que iban a dedicarse a las actividades judiciales; primero en el conocimiento de la cultura general y después en el de las leyes, en sus diversos aspectos, teóricos y prácticos.

Las partes, en los juicios civiles o criminales, podían asistirse de patronos llamados Tepantlatoni. Sin embargo, no es seguro que se haya desarrollado la profesión de abogado propiamente dicha.

Al realizarse la conquista de los pueblos indígenas por los españoles, la enseñanza del Derecho entre los antiguos mexicanos sufrió un terrible colapso. El Calmecac y la nobleza desaparecieron; en su lugar se crearon las escuelas de los misioneros y el conquistador, el colono y el encomendero tomaron el lugar de los antiguos nobles en la organización social de la Nueva España.

1.2 *Época Colonial*

Con la llegada de los españoles se modificó todo el sistema político, administrativo y jurídico de México. Pero como al principio de la época colonial no hubo universidad en la Nueva España, los abogados existentes eran todos inmigrantes formados en las universidades espa-

⁸⁴ Cfr. L. Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2a. edición, UNAM, México, 1975. En esta obra nos basamos para el desarrollo histórico de la enseñanza del Derecho.

ñolas. Estos abogados europeos fueron instruyendo a personas residentes en México que deseaban dedicarse a esa profesión, lo cual era posible porque, al menos durante el siglo XVI, no se requería presentar título universitario para ejercer la abogacía. Bastaba examinarse ante la Real Audiencia, cuya aprobación era suficiente para litigar.

En consecuencia, el estudio del Derecho en México, a principios de la época colonial, fue de carácter privado, empírico y en muchos casos autodidacta. No obstante, el estudio del Derecho ofrecía muchas dificultades porque la legislación era muy amplia. Se componía, en efecto, de todas las leyes españolas vigentes y de numerosas cédulas reales que constantemente se dictaban para el gobierno de las tierras conquistadas.

Esta situación fue una de las causas que contribuyeron a la fundación de una universidad en México. Asimismo contribuyó el hecho de que los abogados y procuradores —muchas veces tinterillos— no bastaban para la administración de justicia.

Ya antes de la fundación de la universidad existieron estudios conventuales y colegios fundados por las distintas órdenes religiosas que llegaron a México durante el siglo XVI. Pero casi no hay datos que permitan conocer si en esos colegios se enseñaba el Derecho y cómo se enseñaba, en su caso.

La Real y Pontificia Universidad de México, cuyo establecimiento fue ordenado por el emperador Carlos V, mediante cédula real expedida en Toro el 21 de septiembre de 1551, inició sus labores el día 25 de enero de 1553, siendo virrey Luis de Velasco. En ella se impartían las cátedras de Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática.

La Facultad de Artes era una especie de preparatoria, indispensable para ingresar a cualquiera de las otras facultades. Esta facultad comprendía tres años de estudios en los que se cursaban Súmulas, Lógica, Filosofía y Gramática. Quienes resultaban aprobados en la facultad de Artes, recibían el grado de bachilleres en Artes y podían pasar a las facultades mayores o sea Teología, Cánones, Derecho y Medicina.

La legislación española se nutrió de tres fuentes, a saber, el Derecho Romano, el Derecho canónico y el Derecho consuetudinario o nacional. Y aunque la base de la enseñanza del Derecho fue el Derecho Romano, indudablemente se hacía continua referencia a la legislación vigente. Pero es durante el siglo XVII cuando sufre un cambio importante la enseñanza del Derecho, al incorporarse como parte importante de los estudios, el Derecho nacional de España y de las Indias, y el Derecho Natural y de Gentes.

Según Mendieta y Núñez, en la enseñanza del Derecho privaban dos tendencias: la clásica greco-romana y la escolástica.

Aristóteles, Cicerón, Lactancio, Séneca, San Agustín y Santo Tomás, al propio tiempo que los grandes jurisconsultos romanos, compiladores y comentaristas de las leyes que servían de base a las cátedras, iluminaban los estudios jurídicos.

La influencia religiosa sobre toda la enseñanza universitaria era decisiva. Si bien en la facultad de Leyes no se impartía el Derecho Canónico, sin embargo, muchos profesores eran doctores en ambos derechos, o bien de formación eclesiástica y proyectaban en sus lecciones su espíritu místico. Así se explica que, no obstante el reducido número de materias que se cursaban en la facultad de Leyes, salían de ella, con frecuencia, licenciados y doctores de gran sabiduría, pues en torno de ese núcleo escaso de asignaturas se hacían amplísimas especulaciones teológicas, jurídicas y filosóficas.

Por otra parte, la Universidad tuvo siempre un carácter conservador y teórico. En cuanto se refiere al Derecho, se mantuvo siempre una gran altura científica; se quiso que en ella se enseñaran los principios rectores de esa disciplina, al margen de los cambios en la legislación. Por eso para ejercer la profesión de abogado era necesario sustentar examen ante la Real Audiencia, acto en el que se debían demostrar los conocimientos sobre el Derecho positivo vigente y sobre las prácticas judiciales. Es decir que para litigar no bastaba el título expedido por la Universidad, porque ese título tenía un valor puramente académico.

Es claro que los catedráticos de la Universidad, que estaban en contacto con el ambiente social y político de la Colonia y al tanto de las nuevas corrientes del pensamiento europeo al través de los libros que llegaban a la Nueva España, pudieron introducir en sus enseñanzas, al margen del invariable Derecho Romano, importantes innovaciones teóricas; pero debieron ser sumamente discretos porque el Tribunal de la Inquisición perseguía sin descanso la divulgación de toda teoría, de toda doctrina, ya fuese científica o política, contraria a los dogmas del catolicismo y a las instituciones monárquicas.

La Universidad de México, en cuanto se refiere a la enseñanza del Derecho, permaneció en gran parte al margen de la vida, como centro de estudios conservador, en medio de un mundo cambiante, y así la sorprendió el gran movimiento revolucionario de 1810.

1.3 *Época Independiente*

1.3.1 *Primeros Años del México Independiente (1821 a 1867)*

Consumada la independencia de México, la Universidad, con la misma organización que guardaba en la época colonial, siguió impartiendo las mismas enseñanzas jurídicas. Pero el movimiento libertario influyó en los planes de estudios de las carreras de Cánones y Leyes. Por decreto de 13 de octubre de 1823, el Congreso Constituyente facultó a todos los colegios de la nación para establecer cátedras de Derecho Natural, Civil y Canónico.

La influencia clerical no desapareció de la Universidad hasta que la lucha entre conservadores y liberales produjo la separación de la Iglesia y el Estado.

Por decreto de 19 de octubre de 1833, el Congreso facultó al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramos, en el Distrito y Territorios Federales. Y con fundamento en este decreto, el vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, en funciones de presidente, dictó un reglamento, por el que se suprimió la Universidad de México y se creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales. Asimismo se organizó la instrucción pública en seis establecimientos, a saber: de Estudios Preparatorios; de Estudios Ideológicos y Humanidades; de Ciencias Físicas y Matemáticas; de Ciencias Jurídicas o Jurisprudencia, y de Ciencias Eclesiásticas.

Al establecimiento de Ciencias Jurídicas se le asignaron las siguientes cátedras: Latinidad; Ética; Derecho Natural y de Gentes, y Marítimo; Derecho Político Constitucional, Derecho Canónico, Derecho Romano, Derecho Patrio, y Retórica.⁸⁵

Diez meses después de que entró en vigor la nueva organización de la enseñanza superior que revolucionaba la tarea educativa, el presidente Santa Anna restableció la Universidad por decreto de 31 de julio de 1834. Sin embargo, las disposiciones dictadas por Gómez Farías influyeron notablemente sobre los estudios del Derecho en México.

El presidente Comonfort volvió a suprimir la Universidad de México por decreto de 14 de septiembre de 1857. Pero lo más probable es que los estudios de Derecho hayan continuado impartándose en los colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán y San Gregorio.

⁸⁵ Es importante destacar la inclusión de la Ética y del Derecho Natural en las cátedras del establecimiento de Ciencias Jurídicas.

El presidente conservador Félix Zuloaga, por decreto de 5 de marzo de 1858, derogó el decreto de Comonfort y ordenó el restablecimiento de la Universidad, sentando las bases de su reorganización.

Durante el breve imperio de Maximiliano, la Universidad siguió funcionando con la misma organización que tenía antes del Plan de Tacubaya; pero el 30 de noviembre de 1865, el propio Maximiliano derogó todas las disposiciones dictadas por él, que se opusieran al decreto de Comonfort de 14 de septiembre de 1857 que suprimió la Universidad, y declaró vigente dicho decreto.

Naturalmente, a lo largo de esta época azarosa, que va desde 1833 en que fuera suprimida por primera vez la Universidad después de tres siglos de existencia, hasta 1865 en que desapareció por completo, los estudios de Derecho se realizaron en México de manera sumamente deficiente, y no volvieron a regularizarse sino hasta el 3 de diciembre de 1867, fecha en que se expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. Y con fundamento en esta ley se estableció la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el año de 1868.

1.3.2 *Epoca del Positivismo Educativo* (1867 a 1910)

A partir de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal y de la fundación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia empieza el desarrollo y el perfeccionamiento sistemático de la enseñanza del Derecho en México, bajo el influjo de la legislación nacional y de las corrientes filosóficas y jurídicas universales.

Hacia 1897, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública pidió a la Junta de Profesores de la Escuela de Jurisprudencia, que redactara un proyecto de ley para la reorganización de dicha escuela. La Junta nombró una comisión integrada por Jacinto Pallares, Tomás Reyes Retana y Miguel Macedo, de la que resultaron dos planes, elaborados con puntos de vista diferentes. Fue aceptado el plan elaborado por Jacinto Pallares y Tomás Reyes Retana que, por lo que se refiere a los estudios de los abogados, era, en el fondo, igual al que había venido rigiendo la enseñanza del Derecho.

En la Apertura del Consejo Superior de Educación Pública, el 13 de septiembre de 1902, Justo Sierra, subsecretario de Instrucción Pública, dijo:

“El plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia continúa siendo, con pocas variantes, lo que ha sido en años anteriores... una institución simple utilitaria destinada sólo a crear litigantes fuertes en los códigos...; precisa que sea no un plantel destinado a mostrar que

el derecho está en los libros, sino en las relaciones necesarias de fenómenos sociales e históricos...; mientras la economía, la política, la sociología, no sean objeto de especial estudio en nuestra escuela, y la historia no ocupe en ella un puesto de primer orden, el lugar que nos hemos dejado complacientemente asignar a la vanguardia de la cultura latina en América será un mito".⁸⁶

Además, en este discurso anunció Justo Sierra, que se sometería a la consideración del Poder Legislativo un proyecto para crear la Universidad Nacional como institución nueva sin nexo alguno con la anterior.

Ante la falta de teoría y doctrina en la mayor parte de las asignaturas de las carreras de Leyes cuyos programas, a menudo, no eran otra cosa que la copia del índice de materias de los códigos, el 6 de enero de 1905, un grupo de catedráticos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia fundaron la Sociedad de Estudios Sociales, cuyo objetivo era: "Estudiar serena y tranquilamente cuestiones filosóficas, económicas, jurídicas o de cualquier otra naturaleza, desde el punto de vista social".⁸⁷

Toda la enseñanza del Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante la primera década del siglo XX, se vio influida por el positivismo, y sufrió una transformación notable que consistió en dar al abogado una visión cultural más amplia en la Escuela Preparatoria y una ciencia jurídica en la carrera de Leyes, que no se concretara al estudio y la aplicación práctica de los códigos, sino que estuviese orientada en un sentido económico y social sobre la realidad mexicana.

Gabino Barreda, positivista mexicano, fundador de la Preparatoria, expresó así, la evolución operada en la enseñanza del Derecho, cuyos resultados se tradujeron en la formación de un nuevo tipo de abogado.

"El abogado de tipo antiguo —dice Barreda— cumplía con aplicar mecánicamente a las enfermedades de los intereses, las recetas que las leyes tenían formuladas conforme a ciertas reglas que ellos ni podían, ni querían, ni debían transigir, y para esto podían ser así con entera impunidad, y sin echarlo ellos mismos de ver, enteramente ignorantes en todo lo demás. El abogado postulante no tenía necesidad de saber, para desempeñar su oficio automático, sino las leyes civiles y criminales y los Cánones y las Decretales. Pero el abogado de hoy, el verda-

⁸⁶ Citado por L. Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pág. 135.

⁸⁷ *Idem*, pág. 141.

dero patrono de sus clientes, jamás podrá considerarse con mayor ilustración de la que necesita, con las ciencias y conocimientos del mundo real, en todas sus manifestaciones y en toda su plenitud, de la que ha menester para dar un consejo oportuno, o para dirigir vastos y complicados intereses, como se encomienda con frecuencia a su dirección".⁸⁸

Claro que no fue solamente bajo la influencia de la filosofía positivista que empezó a evolucionar la enseñanza del Derecho con dinamismo inusitado, sino obedeciendo también a los cambios políticos y económicos del país y del mundo.

Miguel Macedo, en un discurso pronunciado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, el 10. de febrero de 1902, subrayó las ideas de Gabino Barreda diciendo:

"De ahí la necesidad de que vuestros estudios en esta escuela, jóvenes alumnos, tengan por base la ciencia de los fenómenos generales de la sociedad en toda su amplitud y complicación, y vayan elevándose gradualmente al conocimiento de todos y cada uno de los fenómenos jurídicos considerados como hechos concretos, palpantes, de la vida del hombre en sociedad, y no como meras abstracciones de la razón que se pueden conocer y manejar desde el gabinete, sin estudio y por simple intuición".⁸⁹

Por su parte, Justo Sierra, en el discurso que pronunció en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 1907, refiriéndose a las materias básicas de la enseñanza preparatoria, dijo que en la organización de las mismas dentro del programa de estudios:

"Se ha seguido —y ésta es una gloria— así lo reputo yo al menos, así lo reputan muchos de vosotros, se ha seguido en el plan la jerarquía científica adoptada por Augusto Comte. Así es como el doctor Barreda quiso uniformar la ley primitiva de estudios preparatorios sobre la cual se han basado sucesivamente los otros planes hasta el actual; y esto, como vosotros sabéis, es singular en México. En ningún país del mundo se ha llegado a la plena aplicación didáctica de la jerarquía científica preconizada por Comte, de una manera tan precisa, como en nuestros estudios preparatorios. . .

"Con el mismo criterio, agrega, nos propusimos reformar los planes de estudios de algunas escuelas profesionales. En verdad no se han podido, hasta ahora, reformar de una manera conveniente según nues-

⁸⁸ *Idem*, pág. 144.

⁸⁹ *Idem*, pág. 145.

tro criterio, sino el de los estudios jurídicos y el de los estudios médicos".⁹⁰

De lo anterior puede obtenerse una idea clara de las orientaciones fundamentales de la enseñanza jurídica en México a principios del siglo XX y que Mendieta y Núñez sintetiza en los siguientes puntos:

El estudio del Derecho debería responder a la realidad social, de acuerdo con la filosofía y la sociología positivistas entonces en boga, rechazando todo apriorismo, toda metafísica, todo lo prácticamente indemostrable. Además, los estudios jurídicos deberían tener un carácter eminentemente pragmático.

La realidad social se veía únicamente en su aspecto más ostensible: construcción de ferrocarriles, constante aumento del comercio y de la industria, creciente formación de sociedades mercantiles y de empresas de toda índole.

Necesidad de formar abogados suficientemente preparados para que se pusieran al servicio del capitalismo, que viendo en nuestro país un campo virgen acudía a él atraído por la posibilidad de enormes ganancias.

Tal vez se consideraba que el progreso industrial y mercantil de la República Mexicana redundaría, por sí solo, en beneficio del pueblo; pero no se mencionan ni su situación ni sus necesidades, y en los planes de estudio de la Escuela Nacional de Jurisprudencia no se ve tendencia alguna a considerar siquiera los intereses populares en relación con el Derecho.

Respondiendo a las orientaciones positivistas, fue dictado un plan de estudios para la carrera de Abogado y para la de Especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales, el año de 1907. Este plan de estudios es particularmente importante porque, además de la carrera de Leyes, estableció la de Especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se trataba de que los abogados pudieran especializarse en alguna rama del Derecho, siguiendo cursos superiores, de mayor alcance y profundidad que los correspondientes a la carrera. Asimismo, se introdujo en la carrera de Leyes, como una novedad, el estudio de la sociología.

Por la seriedad, el rigor sistemático y la elevación de miras que caracterizaron al plan de estudios de 1907, dicho plan señala el punto máximo del perfeccionamiento a que se llegó después de una larga evolución que principia con la ley de 1867. Con algunas modificacio-

⁹⁰ *Idem*, pág. 146.

nes la organización de los estudios jurídicos referida, fue la base de esos estudios durante los primeros veinte años del siglo actual.

Es claro que el proceso evolutivo de los estudios del Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de 1867 a 1907, obedece a los cambios experimentados en el mundo en cuanto al comercio, la industria, las relaciones internacionales y a las transformaciones del pensamiento filosófico y las concomitantes del Derecho, que naturalmente influían en México, si bien siempre con algún retraso.

La Escuela de Leyes de México influyó mucho en las de los Estados pues, en 1906 se observa en sus planes de estudio la tendencia a seguir, salvo algunas excepciones, la misma ordenación de materias establecida en aquella y el mismo número de años. Sin embargo, sobresale la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, que es la primera en reducir la carrera a cinco años, y la primera en introducir en el elenco de materias la Sociología, la Moral Profesional, la Filosofía del Derecho. De modo que la escuela mencionada superó a la Nacional de Jurisprudencia hasta antes del plan de estudios de 1907.⁹¹

2. HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO EN EL SIGLO XX

2.1 *Marco Histórico Universitario*

El 26 de mayo de 1910, el Gobierno Federal expidió un decreto por el que se constituyó la Universidad Nacional de México que había sido suprimida en definitiva durante el efímero régimen de Maximiliano de Austria.

La Universidad quedó constituida por la reunión de las Escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios.

Como consecuencia del restablecimiento de la Universidad, la Escuela Nacional de Jurisprudencia quedó incorporada a la misma.

El 28 de junio de 1912 estalló una huelga estudiantil que en principio era exclusivamente contra los "reconocimientos" que sustituirían a los exámenes, pero luego se fue agravando hasta provocar que la Secretaría de Instrucción Pública ordenara la clausura indefinida de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

⁹¹ La Escuela de Jurisprudencia de Michoacán destaca por estas razones. Nótese que por primera vez se introducen la Moral Profesional y la Filosofía del Derecho en el programa de estudios de la carrera de Leyes.

El movimiento huelguista estudiantil culminó en la fundación de la Escuela Libre de Derecho, que fue inaugurada el 24 de julio de 1912.

Por su parte, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, después de haber permanecido cerrada durante algún tiempo buscándose acaso con su clausura temporal el hacer desistir a los huelguistas de su actitud y de sus propósitos de fundar otra escuela, volvió a abrirse ante la notoria inutilidad de los procedimientos seguidos, el 15 de julio de 1912. A partir de este año, la Escuela Nacional de Jurisprudencia entró en una etapa de transición ideológica, pues aun cuando después de la huelga que dio origen a la Escuela Libre de Derecho, continuó su vida normal, empezaron a gestarse en su seno ligeras transformaciones bajo la influencia de la Revolución. Las cosas continuaron en el mismo estado durante los años de 1913 a 1917 en que la República se vio agitada por el movimiento constitucionalista que acaudilló Venustiano Carranza. Luego, dos circunstancias determinaron cambios sustanciales en la vida de la Escuela Nacional de Jurisprudencia: el constante aumento del estudiantado, no sólo en ella sino en toda la Universidad, y la promulgación de la Constitución Política del país, de 5 de febrero de 1917.

Dentro de la Universidad se formaron facciones de estudiantes que sostenían ideologías contrarias, cada una de las cuales luchaba por obtener un dominio completo de la vida universitaria. Al mismo tiempo, fuerzas políticas extrañas a la Universidad se proyectaban sobre ella para fomentar agitaciones y crear problemas a los gobiernos emanados de la Revolución.

En el año de 1929, se pretendió modificar los sistemas de control de aprovechamiento, y revivir el sistema de reconocimientos que había estado vigente en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que había sido causa de la huelga de 1912.

Algunos estudiantes se pronunciaron en contra de los "reconocimientos" y aprovechándose de esa circunstancia, elementos extraños a la Universidad, fomentaron la agitación que llevó al estudiantado de Leyes a declarar la huelga de 1929.

Lo que en un principio fue sólo una huelga localizada en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, se convirtió en huelga total de la Universidad, tomando proporciones gigantescas.

Con ocasión de este movimiento estudiantil, el presidente Portes Gil concedió la autonomía a la Universidad en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. No obstante lo limitada que era esta autonomía, que reservaba al presidente el nombramiento

del rector y mantenía a la Universidad ligada al Estado mediante el subsidio económico, las normas del Estado parecían concordar con la actividad universitaria hasta el momento en que profesó una ideología determinada.

La elección del líder socialista, Vicente Lombardo Toledano, para director de la Escuela Nacional Preparatoria en 1932, y el predominio de elementos radicales en la Confederación y en la Federación Estudiantil Universitaria, determinaron una orientación marxista en la vida de la institución. De ese modo se explica que, al término de un Congreso universitario, celebrado en septiembre de 1933, se proclamara el marxismo como criterio para la enseñanza.

La precaria autonomía universitaria y las tendencias socialistas que se advertían en la filosofía educativa de la Universidad provocaron un movimiento vigoroso en defensa de las libertades académicas. La huelga terminó en octubre de 1933, fecha en que el gobierno expidió una nueva ley, por la que se le reconocía la plena y absoluta autonomía a la Universidad Nacional, conforme a la cual tanto el rector como los directores de las escuelas serían nombrados por el Consejo Universitario, y los miembros de éste por el voto directo de profesores y alumnos. Como patrimonio, se otorgó a la Universidad los edificios que ocupaban sus escuelas y dependencias, y diez millones de pesos, con cuyos réditos debería sostenerse la institución con absoluta independencia económica del Estado. Sin embargo, los recursos eran insuficientes, lo cual fue motivo de futuras dificultades, hasta que en 1945 se promulgó la Ley Orgánica de la UNAM, subsanando las anteriores deficiencias.

La reforma al artículo 30. de la Constitución,⁹² promovida por

⁹² Mediante esta reforma, la UNAM quedaba supeditada al Estado para recibir de él las orientaciones que debería imprimir a su enseñanza, según se advierte en el texto de la iniciativa que decía:

Artículo 30. Corresponde al Estado (Federación, Estado, Municipios) el deber de impartir, con el carácter de servicio público, la educación primaria, secundaria y normal, debiendo ser gratuita y obligatoria la primaria.

La educación que se imparta será socialista en sus orientaciones y tendencias, procurando porque desaparezcan prejuicios y dogmatismos religiosos y se cree la verdadera solidaridad humana sobre la base de una socialización progresiva de los medios de producción económica.

El Estado autoriza a los particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal o profesional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. La formación de planes, programas y métodos corresponderán siempre al Estado...

elementos radicales de la política, con la amenaza que representaba para la libertad de cátedra universitaria, originó un nuevo movimiento estudiantil en 1934, durante la presidencia de Abelardo Rodríguez. La Confederación Nacional de Estudiantes consideraba que “una doctrina determinada, cualquiera que ella sea, descarta la misión de la educación universitaria, porque en una Universidad debe campear un amplio espíritu crítico y no debe conducirse a los catedráticos a una actitud de sumisión intelectual”.⁹³

Por su parte, la Federación Estudiantil Universitaria nombró una comisión para que formulara un dictamen, que fue aprobado por los representantes de todas las escuelas y facultades de la Universidad, y que decía:

“La cultura es una pura creación del espíritu libre. A la actividad intelectual no debe marcársele jamás limitaciones ni ponerle cortapisas, so pena de matarla o hacer de ella algo estéril. Para la creación cultural se requiere, pues, amplitud de acción.

“Siendo las universidades, comunidades esencialmente culturales de toda sociedad, para que su labor sea noble y productiva, se requiere también libertad absoluta. De allí que la Universidad Nacional de México desde 1923 se sintiera cohibida por los límites y vigilancia estrechos a que la sujetara el Estado y a partir de esa fecha, inició una serie de movimientos ya pacíficos, ya violentos que habían de llevarla a la conquista del factor básico de su efectividad: la autonomía. A través de las revoluciones estudiantiles de 1923, 1927, 1929 y 1933, la Universidad de México la ha conquistado. La bandera de octubre de 1933, fue precisamente la autonomía con su doble contenido: el negativo, consistente en la libertad absoluta en su funcionamiento interno, y el positivo, quizá el más importante, consistente en el desarrollo de una efectiva labor cultural; y en la formación del espíritu de responsabilidad de la clase estudiantil. Precisamente la causa directa del movimiento de octubre de 1933 fue el intento de amordazar a la Universidad mediante la implantación de una educación sectarista...

“Los estudiantes todos, de diferentes y aun contradictorios criterios, nos levantamos hoy en masa, como un solo hombre, para protestar enérgicamente contra el proyecto de reforma al artículo 3o. constitucional. Rechazamos y rechazaremos toda mordaza. Declaramos que somos los universitarios los primeros en sentir la emoción social de nuestra época, pues a ello nos obliga el grave panorama de renovación

⁹³ Citado por L. Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pág. 270.

espiritual a que asistimos; pero esa emoción la sentimos limpiamente, con pureza no empañada por mezquinos intereses, ni opacada por los turbios velos de la demagogia. Hemos dicho en repetidas ocasiones que asistimos a la crisis histórica del sistema social y económico imperante y que la modificación del estado actual de cosas en el mundo, se impone como un hecho fatal y que el cambio de instituciones se ha de realizar necesariamente. Empero, nos negamos a aceptar cualquier ideología cerrada: ni socialismo, ni comunismo, ni anarquismo, ni individualismo, ni colectivismo, ni materialismo, ni intelectualismo, ni positivismo, ni intuicionismo; todo aquello que es particular y único, va en contra de la universalidad que constituye una universidad.

“La FEU a nombre de los estudiantes universitarios de México declara:

“I. Que no está dispuesta a dejarse arrebatar ninguno de los derechos conquistados en las luchas estudiantiles pasadas.

“II. Que protesta contra toda violación al principio de la libertad de cátedra, postulado esencial para la vida de la Universidad Nacional de México.

“III. Que defenderá por todos los medios a su alcance, la libertad de la Universidad Nacional de México frente al Estado.

“IV. Que no ve con simpatía la implantación de una educación dogmática en ninguno de los centros educacionales públicos del país, por ser un ataque a la libertad de enseñanza, derecho consagrado en todas las constituciones de posguerra”.⁹⁴

La huelga de 1934 persiguió, pues, dos objetivos: la libertad de cátedra y el suficiente apoyo económico del Estado. El primer objetivo fue conseguido pues el Congreso de la Unión aprobó las reformas al artículo 3o. constitucional sin comprender en sus disposiciones a las universidades.⁹⁵

2.2 Evolución de la Enseñanza del Derecho

A lo largo del siglo XX la enseñanza del Derecho ha evolucionado enormemente, caracterizándose por la intensificación y la complejidad crecientes de los estudios jurídicos. El aumento de la población, la industrialización y el avance de la técnica y de las comunicaciones, con

⁹⁴ *Idem*, pág. 272.

⁹⁵ Este movimiento tuvo enormes repercusiones políticas en la vida universitaria. Sin embargo, como no produjo cambios sustanciales en la orientación de la enseñanza, nos abstenemos de tratarlo con mayor amplitud.

todo lo que implican para la trama de las relaciones sociales, son en buena parte la causa del crecimiento y la complicación del orden jurídico, que hace necesaria la evolución de la enseñanza del Derecho actualmente. Asimismo, los acontecimientos históricos nacionales e internacionales van dejando su huella en el enfoque de la enseñanza en general y, particularmente, en la del Derecho.

Los catedráticos, cuya mentalidad se había formado bajo el influjo de la Revolución ⁹⁶ y de las modernas corrientes del pensamiento jurídico mundial, promueven a lo largo de los años cambios muy importantes en todo lo concerniente a la enseñanza del Derecho; por ejemplo: aparecen materias nuevas como el Derecho Agrario, el curso de Garantías y Amparo, otras materias se amplían y se modifican los métodos de enseñanza.

Como consecuencia de lo anterior, la formación de los abogados ha venido perdiendo su antigua unidad; aparece la necesidad de la especialización, primero en el ejercicio profesional y luego incluso en los programas de estudios.

En cuanto a la orientación de la enseñanza, ésta ha sido muy variada. La libertad de cátedra y la pluralidad de corrientes de pensamiento que existen en la actualidad han hecho posible que la enseñanza de las diversas disciplinas jurídicas adopte una perspectiva tan variada como variadas son las formas de pensar de los maestros que las imparten. Sin embargo, consideramos que en buena medida, la enseñanza del Derecho continúa teniendo un enfoque positivista, o al menos refleja resabios de concepciones positivistas de la realidad.

Por otra parte, la nula o incipiente formación filosófica de los abogados contribuye enormemente a que la enseñanza del Derecho se centre demasiado en el análisis o en el simple estudio de la legislación positiva con menoscabo de la reflexión profunda en torno a los principios generales del Derecho y, sobre todo, en torno a sus fundamentos y sus fines. No obstante, este fenómeno no tiene una explicación sencilla, pues son muchos los factores que interactúan para producirlo. Pero —repetimos—, uno de esos múltiples factores, no el menos importante, es la falta de preparación de los abogados en el terreno filosófico.

⁹⁶ No entramos al análisis detallado de este acontecimiento porque rebasa la finalidad del presente trabajo.

3. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

3.1 *Génesis y Desarrollo Histórico de la Universidad Iberoamericana*

La Universidad Iberoamericana nació como Centro Cultural Universitario el día 7 de marzo de 1943. En esa época, el país atravesaba una situación político-religiosa sumamente crítica, que comenzó desde 1859, con las leyes de reforma, hasta la pacificación del conflicto religioso, iniciada paulatinamente a partir de los años de la Segunda Guerra Mundial. Esto ayuda a entender la idea original y la finalidad que se propusieron los hombres que emprendieron la fundación de este centro de estudios.⁹⁷ En efecto, la Compañía de Jesús había contribuido enormemente al desarrollo de una agrupación conocida como Unión de Estudiantes Católicos, que fue fundada en 1926, y que tuvo por primer asistente eclesiástico al P. Miguel Agustín Pro, S. J. Para ayudar a los estudiantes católicos, la Compañía de Jesús comenzó a organizar algunos centros de estudio enfocados a cuestiones religiosas y filosóficas como lo exigían aquellos momentos de lucha. Así nacieron los centros Labor, para círculos de estudios religiosos, históricos y filosóficos; los centros Lex, para estudiantes de Derecho; y Bios, para estudiantes de medicina y ciencias biológicas. Sin embargo, algunos sacerdotes se mostraban más partidarios de fundar una universidad católica, a la que consideraban con mejores perspectivas a futuro que esos centros de estudio. Esto, aunado a la circunstancia de que la UNEC ya no desempeñaba el papel de apostolado tan importante que había tenido anteriormente, y la imposibilidad de emprender dos magnas tareas a la vez, puso a la Compañía de Jesús en la disyuntiva de abrir una universidad católica o continuar ayudando a la UNEC. El producto de esa decisión fue la actual Universidad Iberoamericana.

Cuatro momentos fundamentales pueden señalarse en la historia de esta institución: la formación de carreras, la reunión de éstas en la colonia Campestre Churubusco, la integración académica mediante la departamentalización iniciada en 1970 y la reforma académica emprendida a raíz del acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del 5 de noviembre de 1973, el cual otorga a la institución libertad para elaborar sus propios planes de estudios y reconoce la validez oficial de los mismos.⁹⁸

⁹⁷ Cfr. Francisco Migoya, "Orígenes de la Universidad Católica en América", en Humanidades, Anuario del Instituto de Investigaciones Humanísticas de la UIA, Año 1974, Número 2, págs. 62 a 68.

⁹⁸ Cfr. Ernesto Menceses, *La Universidad Iberoamericana en el Contexto de la*

En los diez primeros años de vida del Centro Cultural Universitario, se abrieron siete carreras universitarias y un Centro, la primera de las cuales fue la facultad de Filosofía y Letras. La facultad de Derecho se fundó posteriormente.

Hasta 1952, todas las carreras aunque coordinadas, funcionaban aisladamente. Al reunirse en un solo edificio se vincularon material y espiritualmente como un único centro de enseñanza superior bajo el nombre de "Universidad Iberoamericana".

El 31 de julio de 1961 se colocó en Cerro de las Torres No. 395 la primera piedra del edificio central de las instalaciones que hasta el 14 de marzo de 1979 constituyeron su recinto académico. Estos edificios fueron construidos con cargo a "Fomento de Investigación y Cultura Superior, A. C.", constituida por un grupo de empresarios que, ante el problema angustioso de la escasez de instituciones de enseñanza superior, se propusieron colaborar en la solución del problema universitario de México.

El 16 de julio de 1963 UIAC y FICSAC celebraron un convenio por el cual, la directiva de FICSAC, convertida en Junta de Gobierno, asumió la dirección, administración y sostenimiento financiero de la UIA. La independencia científica y académica no sufrieron menoscabo por estas relaciones jurídico-culturales.

En el año de 1968 la UIA festejó sus primeros 25 años de vida. Y en ese año se hizo la promulgación solemne de su Ideario, expresión de la filosofía que profesa la Universidad y que, dentro de los objetivos de toda institución de enseñanza superior, proporciona a la UIA su fisonomía propia.

En el año de 1970 empezó a verificarse una reestructuración administrativa y académica que consolidara los rasgos propios de la UIA. Se inició el proceso de departamentalización,⁹⁹ base de la mencionada reestructuración.

Como culminación de un proceso de maduración y para responder a la necesidad, percibida por la comunidad universitaria, de consolidar la libertad académica de la institución y garantizar su autonomía interna, se creó en agosto de 1971 el Senado Universitario, organismo que

Educación Superior Contemporánea, Talleres gráficos de la UIA, México, 1979, pág. 141 y ss.

⁹⁹ Como veremos más adelante, la departamentalización es un tipo de organización universitaria americana que contrasta fuertemente con la organización por escuelas o facultades propia de las universidades europeas.

sustituyó a la Junta de Gobierno de la UIA, que era al mismo tiempo directiva de FICSAC.

El Senado Universitario promulgó el Estatuto Orgánico de la Universidad el 19 de agosto de 1973 que, junto con el Ideario, constituye el máximo ordenamiento de la UIA.

Por fin, como confirmación de la madurez que había alcanzado la UIA, la Secretaría de Educación Pública expidió el 5 de noviembre de 1973, el Acuerdo No. 15523 por el cual concedió a la UIA el reconocimiento de validez oficial a sus estudios, la facultad de elaborar libremente sus programas y planes de estudios y la de expedir sus propios certificados y grados académicos. Este Acuerdo fue publicado con el No. 8818 en el Diario Oficial de 18 de junio de 1974.

Otro paso importante lo constituyó la creación de los Centros, organismos que tienen por finalidad primordial promover los valores del Ideario mediante servicios académico-profesionales, y la relación entre la UIA y la sociedad.

El 14 de marzo de 1979, los edificios de la UIA fueron derrumbados por un temblor. Con motivo de este desastre, y con el propósito de recabar donativos para la reconstrucción, se publicó un folleto cuya redacción estuvo a cargo de Hugo H. Gola Massola, del que transcribimos a continuación algunos párrafos que completan este esquema histórico y nos dan a conocer las perspectivas para el futuro inmediato.

“En la madrugada del 14 de marzo, prácticamente quedaron destruidas aulas y oficinas; un temblor arrasó todas las instalaciones. Sólo quedó en pie la Biblioteca. El esfuerzo constante de 35 años ininterrumpidos, de pronto se vio desmoronado. Una mole de escombros sustituyó al orden. La catástrofe reinaba en lo que antes había sido lugar de estudio, de reflexión, de disciplinado conocimiento.

“No podemos disimular nuestra desolación ante tanto desastre. No podemos ocultar nuestro pesar. Sin embargo, después de la necesaria depresión, la energía que había sido acumulada durante 35 años inició su movimiento. Frente a la adversidad comenzaron a moverse las reservas. Rápidamente advertimos que, mucho más que los edificios, nuestra Universidad era una fuerza espiritual, y que disponiendo de ella, podríamos no sólo reconstruir lo destruido sino ampliar nuestro proyecto inicial con la experiencia de estos años. Advertimos que se nos presentaba la ocasión única de levantar una Universidad nueva, sobre los escombros de la anterior. No la misma, sino una Universidad que perfeccionara la que teníamos, que intentara desde el principio corregir las obligadas deficiencias que arrastrábamos.

“La energía espiritual recogida, la lucidez crítica con que siempre consideramos nuestro trabajo, constituyeron una reserva invaluable. Las paredes en el suelo son apenas un accidente; la fuerza que disponemos está en marcha. Construiremos una Universidad que fomente la comprensión de la vida mexicana, desarrolle un sentido de responsabilidad social y el más profundo respeto por el hombre. Así lo expresa nuestro Ideario.

“Los muros deberán estar reconstruidos y la Universidad totalmente renovada en 1981. Dos años de esfuerzo en los que la vida académica no se detendrá. Aunque la tarea educativa se ha reiniciado en locales prestados, nos estamos preparando para concentrar la actividad universitaria en aulas provisionales que son construidas en el campo deportivo (a la fecha ya están funcionando). Lograremos así una Universidad agrandada por la experiencia de este siniestro, fusionados en torno al Ideario que nos guió hasta ahora. Más que nunca México reclama nuestra participación inteligente. No podemos considerar este momento sino como un desafío a nuestra capacidad de trabajo; a nuestra imaginación de hombres conscientes y libres.

“En el plan de desarrollo de la UIA, elaborado por el Senado Universitario a fines del año 1974, se establecieron tres momentos para su realización: el primero llamado de Reestructuración se debía cumplir entre agosto de 1975 y julio de 1977; el segundo de Consolidación y Expansión, entre agosto de 1977 y julio de 1981, el tercero de Excelencia Universitaria, entre agosto de 1981 y julio de 1985. En las fechas fijadas se puso en marcha el plan. Cuando el derrumbe de nuestros edificios se produjo, estábamos precisamente en una etapa significativa del periodo de Consolidación y Expansión.

“Los dos años dedicados a la reestructuración de la UIA permitieron encarar el segundo escalón de los mecanismos jurídicos, económicos, académicos y administrativos, en óptimas condiciones. En este momento se estaba dando un marcado impulso a los estudios de grado, a la investigación científica, a la difusión cultural, al servicio social y a los programas de formación de la comunidad.

“Las bases estructurales de la UIA habían alcanzado solidez. Se iniciaba una expansión que conemplaba al mismo tiempo las necesidades internas del crecimiento cualitativo y las reiteradas demandas que el país formula para la preparación de profesionales idóneos.

“Un plan tan minuciosamente elaborado no se altera por un accidente como el que nos sobrevino. Tal vez este hecho, por su índole misma, constituya sólo una prueba, ni siquiera un atraso. Estamos

apenas en la mitad del plan decenal. A pocos días del desastre, ya podemos afirmar que llegaremos a 1985 con la Universidad que habíamos proyectado".¹⁰⁰

3.2 *Filosofía Educativa*

De acuerdo con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, ésta "es una institución de enseñanza superior, integrada por maestros y alumnos que, con la colaboración de sus funcionarios, empleados y ex alumnos, tiene por fin esencial la conservación, transmisión y progreso de la cultura superior objetiva, mediante la formación de los profesionistas, maestros, investigadores y técnicos que México necesita, la investigación científica y, según su naturaleza, la formación integral y humana de cuantos frecuentan sus aulas".¹⁰¹

Continúa diciendo el Ideario que:

"En el cumplimiento de su tarea cultural, la Universidad Iberoamericana se inspira en los valores cristianos y quiere realizar, en un ambiente de apertura, libertad y respeto para todos, una integración de esos valores con los adelantos científicos y filosóficos de nuestros tiempos.

"La Universidad Iberoamericana trata de servir al pueblo de México colaborando en la búsqueda desinteresada, sin sectarismos, de una cultura y una identidad nacional, plenamente ajustada a nuestra problemática y a nuestras realidades históricas.

"La Universidad Iberoamericana quiere servir a México colaborando en la promoción de cambios de acuerdo con la justicia social. Por tanto, tratará de infundir en todos sus miembros una conciencia viva y operante de los problemas sociales de México, y la consecuente responsabilidad de cooperar a resolverlos. Procurará también un contacto directo del estudiante con la realidad del país, y establecer como parte del curriculum de estudios un servicio social auténtico en bien de la comunidad.

"La Universidad Iberoamericana se solidariza plenamente con todos los movimientos que en el mundo entero buscan sinceramente el orden y la paz por la justicia; el respeto a la dignidad eminente de la persona humana; la más equitativa distribución de la riqueza en los ámbitos interno e internacional; la efectiva igualdad jurídica de todas

¹⁰⁰ Hugo Gola Massola, *Reconstrucción y Desarrollo: Un desafío a nuestro compromiso con México*. Folleto publicado por FICSAC-UIA para la campaña financiera de la reconstrucción de la Universidad.

¹⁰¹ *Ideario de la Universidad Iberoamericana*.

las naciones; y el desarrollo acelerado, armónico y eficaz de todas las comunidades humanas.

"La Universidad Iberoamericana considera como principios básicos de su actividad cultural, los siguientes:

"La libertad académica de enseñanza e investigación sin más límites que las normas supremas de la Moral y del Derecho conforme a un concepto cristiano del hombre.

"La libertad de conciencia de todos sus miembros.

"La autonomía real de las funciones universitarias, sin dependencia ni sujeción a intereses económicos o políticos extrauniversitarios.

"El sentido profundo y operante de justicia social que tiende al desarrollo integral de las comunidades humanas, en especial de los sectores menos favorecidos.

"La Universidad Iberoamericana se esfuerza por abrir sus puertas preferentemente a aquellos estudiantes que se prevé prestarán una colaboración más eficaz al bien común de nuestro país en su vida profesional. La Universidad procurará facilitar las posibilidades de estudios a estos alumnos cuando no cuenten con suficientes recursos económicos.

"La Universidad Iberoamericana ofrece un ambiente de plena libertad de creencias. No se molesta ni se pone traba alguna a ningún maestro o alumno por razón de sus convicciones religiosas, filosóficas o políticas. Sólo se pide a unos y a otros que conozcan y respeten los principios y metas de la propia Universidad.

"En el desarrollo de sus tareas culturales la Universidad Iberoamericana tiende a poner todos los medios necesarios para que los avances científicos, filosóficos, artísticos y técnicos se hagan en un plano de completa objetividad, desinterés y honestidad científica, sin discriminación ni prejuicios provenientes de credos, razas o ideologías.

"La Universidad Iberoamericana considera como tarea académica fundamental el diálogo interdisciplinar encaminado a la integración universitaria de los diversos tipos del saber humano. Este diálogo se realiza a través de los programas académicos coordinados, las investigaciones conjuntas, los seminarios y mesas redondas abiertas a todos los miembros del claustro, las publicaciones intrauniversitarias y la comunicación constante entre profesores y alumnos.

"La misma razón de ser de la Universidad Iberoamericana exige que tanto la docencia como la investigación y la difusión cultural se caractericen por un afán de dar el mejor servicio en términos de calidad humana y excelencia académica. Para esto pone particular empeño

en la formación de un profesorado selecto y competente, en la rigurosa selección de los alumnos, en elaborar programas constantemente adaptados a las necesidades de la nación y en procurar instalaciones adecuadas".¹⁰²

3.3 *Enfoque de la Enseñanza del Derecho*

Como sabemos, la Universidad Iberoamericana está estructurada a base de departamentos y no de facultades. Estas, también llamadas escuelas, constituyen unidades académicas independientes responsables de todas las condiciones necesarias para obtener un título. No importa que para ello sea necesario impartir cursos de diferentes campos o áreas. La facultad imparte todos los cursos que sean requeridos para alcanzar el objetivo propuesto. Por lo tanto, la estructura de una facultad es rígida y favorece el aislamiento de los estudiantes de distintas carreras.

En cambio, el departamento, "unidad administrativa básica de la universidad que reúne una comunidad de profesores e investigadores relativamente autónoma y responsable de la docencia y la investigación en un campo especializado del conocimiento",¹⁰³ imparte solamente las materias propias de su área y no se limita a una sola carrera.

El sistema de departamentos hace posible el currículo flexible, mediante el cual cada alumno puede decidir la peculiar orientación de sus estudios aunque curse una determinada carrera, común a muchos. De esta forma, se puede obtener una formación especializada a la vez que interdisciplinaria de gran calidad académica y adecuadamente equilibrada.

Así pues, la Universidad Iberoamericana está compuesta por una pluralidad de departamentos. Uno de ellos es precisamente el de Derecho.

La estructura académica propia de la Universidad y su filosofía educativa, así como la noción del Derecho que se tiene en ella, hacen posible la orientación de la enseñanza del Derecho en una perspectiva ético-humanista. Se procura dar al estudiante un conocimiento adecuado de los principios fundamentales del Derecho y un conocimiento de las normas existentes en las diversas ramas de esta disciplina, tratando de resaltar no sólo los puntos de diferencia sino también los de semejanza, que dan al Derecho su unidad científica esencial. Asimismo, se imparte el curso de Filosofía del Derecho y el de Deontología Jurídica, con los cuales se intenta acercar al alumno a la reflexión filosófica, y se busca crear en él un criterio moral que le permita ejercer su pro-

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ Cfr. E. Meneses, *op. cit.*, pág. 239.

fesión de manera responsable y honesta, orientado siempre por una conciencia crítica gracias a la cual comprenda las exigencias de la justicia y del bien común y responda a las necesidades sociales que se presentan en su momento histórico.¹⁰⁴

El sistema departamental que, como hemos visto, hace posible la interdisciplinariedad y el currículo flexible, permite, por lo mismo, que los alumnos de Derecho se preparen de manera más profunda y más sólida en el terreno que deseen, sea éste el de las finanzas, el de la economía, el de la sociología, etc. Sin embargo, existe en nuestra opinión un terreno en el que casi nadie se prepara y que resulta medular en la formación integral de cualquier universitario, y muy especialmente en la formación del abogado. Este terreno es el de la filosofía. Despreciada por difícil, por inútil y por no-lucrativa, la filosofía, a pesar de todo, constituye un factor de primera importancia en los estudios jurídicos pues sin el estudio y el análisis filosófico de la realidad, de realidades como la persona humana, el Derecho mismo, o el Estado no se puede comprender el sentido y la importancia que tiene el Derecho en la vida social y, por consiguiente, difícilmente se puede esperar que el ejercicio profesional cumpla con sus objetivos y se dirija a la consecución eficaz de los fines del Derecho y del Estado, a partir de los fines de la persona humana, inscritos en su propia naturaleza.

La Universidad Iberoamericana cuenta hoy por hoy con una estructura y un Ideario tales que la formación integral de sus estudiantes es perfectamente posible. No obstante, todavía queda mucho por hacer. Falta coraje, decisión, conocimiento y amor valiente a los principios consagrados en el Ideario de parte de un sector numeroso de los miembros de su comunidad académica, para dar el paso que falta para alcanzar plenamente los objetivos propuestos. Un pluralismo mal entendido nos está impidiendo unificar verdaderamente los esfuerzos de todos en un mismo sentido, con una única orientación, la orientación marcada en el Ideario.

El Departamento de Derecho, por su parte, se ha mantenido firme en el propósito de hacer del Ideario una realidad cada día mejor. Bajo el mando de sus distintos directores, todos sus integrantes se han preocupado por mejorar la calidad académica y la solidez de la formación que dicho departamento proporciona. Sobre todo a partir de la reforma

¹⁰⁴ Cfr. J. Ruiz de Santiago, *La Evolución de la Enseñanza del Derecho; El Testimonio de la Universidad Iberoamericana*, en *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la UIA, 1978, número 10, tomo II, págs. 371 a 389.

académica, el Departamento de Derecho se ha destacado por su empeño en la implementación de las distintas medidas y decisiones que se han tomado en la Universidad para alcanzar las metas de la reforma referida.

Asimismo, el Departamento de Derecho ha tenido la fortuna de contar con un claustro profesoral de gran calidad, en el que existen algunos profesores especialmente valiosos, ya que gracias a su sólida formación jurídica y filosófica, representan el prototipo ideal de maestro que se requiere para proporcionar a los alumnos una formación humanística integral.

Sin embargo, tampoco el Departamento de Derecho está exento de deficiencias y de carencias que poco a poco debe subsanar. A pesar del gran adelanto que ha significado su actual plan de estudios con relación al de la UNAM, consideramos que todavía le faltan algunas adecuaciones entre las que nos interesa destacar muy especialmente, la necesidad de fortalecer de alguna manera toda la dimensión filosófica propia de los estudios jurídicos.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo que hemos expuesto, podemos concluir que la enseñanza del Derecho entre los antiguos mexicanos era memorista y práctica, estrechamente vinculada con las tradiciones y los principios religiosos.

En la época colonial, según parece, la enseñanza del Derecho se cimentaba fundamentalmente en el Derecho Romano, pues en ese Derecho se basaba el Derecho español.

La evolución de la enseñanza del Derecho en México empieza realmente a partir de la Independencia, y alcanza su consolidación por el año de 1867, porque el triunfo de la República Federal pone fin a la inestable y crítica situación por la que atravesó el país, y eso permite que los estudios se sucedan ordenadamente. A partir de entonces, también, se imprime una orientación positivista a la enseñanza del Derecho y se elimina de los estudios jurídicos toda la parte filosófica que antes tenía, sustituyéndola por el estudio de la sociología y otras disciplinas positivas.

Poco a poco se va modernizando la enseñanza del Derecho y a lo largo del presente siglo, los estudios jurídicos se intensifican y se vuelven más y más complejos.

Por otra parte, la enseñanza del Derecho en la actualidad no presenta un cambio substancial en cuanto a la orientación con que se

imparte. Todavía refleja mucho de las influencias positivistas que recibió la educación en México en la primera década de este siglo.

De acuerdo con la filosofía educativa de la Universidad Iberoamericana, en ella se trata de llevar a cabo la enseñanza del Derecho en una perspectiva humanística, pues tiene por objetivo la formación integral y humana de sus miembros. En la actualidad, la UIA cuenta con una estructura y un Ideario tales que está en perfecta posibilidad de encaminar la enseñanza del Derecho por la línea óptima del equilibrio entre los estudios técnicos y científicos, por una parte, y la formación filosófica y humanística integral, por la otra. Y aunque mucho se ha hecho en este sentido a través de los últimos años, todavía quedan cosas por hacer, particularmente en lo que se refiere al fortalecimiento de la preparación filosófica de los abogados.

“En una visión cristiana del cosmos, el hombre es el centro de perspectiva en torno al cual se logra la integración del saber. En la unidad de cuerpo y alma, el hombre por su misma condición corporal, es una síntesis del universo material, el cual alcanza, por medio del hombre, su más alta cima y alza su voz para la libre alabanza del Creador”.

Vaticano II. Gaudium et Spes 14,1.

CAPÍTULO QUINTO

LA NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN UNA PERSPECTIVA ETICO-HUMANISTA. RESUMEN Y CONCLUSIONES

0. PRESENTACION

En este momento contamos ya con los elementos indispensables para sostener fundadamente la tesis de la necesidad de la enseñanza del Derecho en una perspectiva ético-humanista. Sin embargo, para poder establecer con la mayor solidez posible ésta y las demás conclusiones que pretendemos derivar de todo lo expuesto, nos parece necesario hacer una recapitulación del trabajo desarrollado en las páginas

anteriores con el fin de facilitar la comprensión y hacer más clara la lógica del razonamiento que hemos intentado hilar a lo largo de este estudio.

Por eso, presentamos a continuación un resumen del trabajo.

1. LA PERSONA HUMANA: FUNDAMENTO DEL DERECHO Y DEL ESTADO

A partir del estudio de la naturaleza y los fines de la persona humana, del Derecho y del Estado, hemos demostrado que la persona humana es el fundamento del Derecho y del Estado, y hemos examinado brevemente las relaciones que existen entre la persona humana y el Derecho; entre la persona humana y el Estado, y entre el Derecho y el Estado.

1.1 *Naturaleza y Fines de la Persona Humana*

Todo hombre es persona porque la persona es una sustancia individual de naturaleza racional y el hombre es un animal racional. Por lo tanto, el hombre es un ser racional, pero no es un espíritu puro sino un espíritu-encarnado: constituye una unidad ontológica que participa de dos dimensiones, la espiritual y la material.

Por ser racional, todo hombre tiene la facultad del entendimiento y la facultad de la voluntad. Estas dos facultades espirituales de la persona humana le permiten entrar en comunicación con toda la realidad, con todos los entes que le rodean. En efecto, gracias al entendimiento, el hombre capta al ser en cuanto cognoscible y gracias a la voluntad, el hombre percibe al ser en cuanto apetecible; es decir que por medio de estas dos facultades espirituales, el hombre capta la verdad y el bien.

De la interacción del entendimiento y la voluntad resulta la libertad, que es la capacidad de automovimiento y de autodeterminación que tiene la persona gracias a sus facultades espirituales.

Por otra parte, sabemos que en el orden de la causalidad final, todo agente obra por un fin, todas las cosas tienden a un fin que es su bien. Por lo tanto, todo hombre actúa en orden a un fin, que se le presenta como bueno. Pero como el hombre es un ser con capacidad de libertad, tiende hacia su fin de manera libre.

Ahora bien, como todos los seres creados tienden a un fin que es su fin, su perfección, resulta claro que ningún ser creado es perfecto, sino que todos son imperfectos. Pero como el hombre es la única criatura libre que existe en el mundo, sólo la persona humana tiene potestad sobre sí misma; es decir, solamente el hombre tiene la capa-

cidad de decidir actuar de modo que se pueda ir perfeccionando o, por el contrario, comportarse de manera contraria a su bien natural y corromperse. Por lo tanto, el hombre es el único ser mundano capaz de ser sujeto de moralidad. Exclusivamente los actos humanos son susceptibles de calificación moral.

La unidad ontológica de la persona humana hace que cada hombre sea único e irrepetible y que esté revestido de una dignidad que lo coloca por encima de todos los demás seres de la naturaleza.

Todas las personas coinciden en su origen ontológico y tienden hacia el mismo fin último, es decir, todos los hombres comparten una idéntica estructura ontológica y esto hace posible y necesaria la convivencia en sociedad. Por consiguiente, todo hombre es social por naturaleza. La sociabilidad humana representa una perfección y una imperfección simultánea de la estructura ontológica del hombre, de su ser-espíritu-encarnado. Pero, debido también a su estructura ontológica, todo hombre presenta en su vida una doble dimensión, individual y social; dimensiones de la vida del hombre que no pueden concebirse aisladas, una sin la otra.

Por ser naturalmente social, todo hombre vive dentro de la comunidad. Y en la comunidad se dan diversas clases de sociedades como la familia, la Iglesia y el Estado. Todas las sociedades humanas tienen su propia estructura y su propia finalidad, aunque no son entes sustanciales, sino que son entes accidentales.

Como toda sociedad humana es una agrupación de seres libres que busca la realización plena de todos sus miembros, toda sociedad humana está encuadrada dentro de la dimensión moral propia de los seres libres.

La naturaleza del hombre, su ser persona, por lo tanto, libre y sociable hace necesaria la existencia de principios normativos que orienten la conducta humana hacia su último fin y que rijan la conducta humana dentro de la convivencia social. De estos principios éticos de la realidad social se deriva el Derecho positivo.

1.2 *Naturaleza y Fines del Derecho*

El concepto del Derecho es análogo, por lo tanto se predica de realidades que son en parte semejantes y en parte diferentes. Los principales analogados del Derecho son: el derecho-norma, el derecho-facultad, el derecho-ciencia y el derecho-ideal de justicia.

El derecho-norma o Derecho objetivo es el conjunto de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por

considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Por lo tanto, se trata de un sistema racional de normas con contenido ético-jurídico, pues rigen la convivencia de seres libres. Pero no agotan el orden moral porque se limitan a regular la dimensión social del hombre.

El derecho-facultad o derecho subjetivo consiste en una potestad moral de la persona humana sobre lo suyo que los demás tienen obligación de respetar. Y lo suyo de cada quien es ante todo su propia persona, su sustancia individual, su espíritu-encarnado y, a continuación, sus bienes, todos aquellos bienes materiales e inmateriales que resultan indispensables para la satisfacción de las necesidades corporales y espirituales que derivan de la propia naturaleza.

La eficacia y la plena realización de los derechos de las personas humanas hacen necesaria la existencia de normas jurídicas obligatorias, cuyo cumplimiento pueda exigirse por la fuerza.

El derecho-ciencia se refiere a un tipo de conocimiento intelectual. Por lo tanto tiene un modo de proceder especulativo; pero como tiene por finalidad el dirigir la conducta humana conforme a la justicia, la ciencia del Derecho tiene un fin práctico. Sin embargo, esta ciencia dirige desde lejos la acción humana y por eso, requiere de la virtud de la prudencia que da su pleno perfeccionamiento al Derecho. Así pues, el Derecho es una ciencia normativa íntimamente vinculada con la Moral.

De lo anterior se concluye que la esencia de lo jurídico consiste por un lado, en la recta realización del ser humano en cuanto tal en relación con los demás y, por otro, lo jurídico se refiere a un orden social humano que comprende una técnica y unos fines acordes a las exigencias naturales de la persona humana.

Los fines del Derecho son: la justicia, como situación objetiva de rectitud de las relaciones humanas, sobre la base de la perfección subjetiva de la persona humana justa, que permita crear las condiciones necesarias para que todos los miembros de la comunidad alcancen su perfección; la seguridad, que supone la permanencia del orden y de la paz, ya que significa la existencia de una situación estable y objetiva de cosas en la que cada persona pueda desarrollarse justamente; y el bien común, que es el fin último del Derecho y del Estado.

1.3 Naturaleza y Fines del Estado

El Estado es una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio; regida por un poder supremo, bajo un orden jurí-

dico, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana, es decir, que está encaminado hacia el bien común.

Por ser un ente social, el Estado tiene una realidad accidental que se fundamenta en la realidad sustancial de la persona humana.

El poder supremo y el orden jurídico propios del Estado son características que también responden a las exigencias de la naturaleza humana, pues son elementos necesarios para garantizar la consecución del bien común, y en la medida en que lo hagan efectivo se justifican. Así pues, el poder es el elemento de fuerza y superioridad que recae en la autoridad y que tiene la misión de definir y mantener el orden jurídico para orientar a la comunidad hacia su fin, que es el bien común.

El bien común supone la unión de las personas humanas que constituyen la comunidad mediante relaciones que hagan posible la justicia y la paz. Para eso, el instrumento idóneo es el Derecho positivo inspirado en los principios éticos del Derecho.

El bien común también supone abundancia de bienes y servicios para satisfacer todas las necesidades humanas conforme a un sistema justo de oportunidades iguales para todos que posibilite la distribución proporcional y equitativa de dichos bienes y servicios.

1.4 Conclusiones

De lo anterior se concluye que la persona humana es el fundamento del Derecho y del Estado. En efecto, el Derecho se halla inscrito en la propia naturaleza humana a modo de principios éticos fundamentales de los que se deriva el Derecho positivo. Por su parte, el Estado es una realidad accidental que se explica a partir de las personas humanas y que se orienta hacia la realización del bien público temporal. Finalmente, el Derecho y el Estado son dos realidades accidentales, distintas entre sí, pero coincidentes en sus fines, que dan lugar al Estado de Derecho. Fórmula que implica el compromiso fundamental de que el poder político, para mantener el equilibrio entre la libertad y el orden normativo, se someta a éste. Y el de que el propio orden jurídico encarne lo mejor posible los valores de justicia y seguridad en que reposa la comunidad humana a la que pretende servir.

2. LA PERSONA HUMANA: SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Apoyados en la tesis de que la persona humana es el fundamento del Derecho y del Estado y a partir de las características más relevantes

de la personalidad moral, individual y social del hombre, hemos demostrado que la persona humana es titular de derechos y sujeto de deberes fundamentales que se derivan directamente de su estructura ontológica. Derechos y deberes que constituyen principios éticos básicos, en los que debe cimentarse todo el orden jurídico positivo para hacer verdaderamente posible la realización de los fines propios del Derecho y del Estado.

2.1 Características de la Personalidad Moral, Individual y Social de la Persona Humana

De la estructura ontológica de la persona humana se desprende la dimensión moral propia de todo hombre, que consta de aspectos individuales y de aspectos sociales.

La moral individual y la moral social de las personas humanas se implican y se complementan esencialmente: la realización individual de la persona humana la lleva a la apertura social y, simultáneamente, la comunicación con los demás forma parte de la perfección individual del hombre.

Todo hombre tiene un fin último hacia el cual tiende de manera libre y por eso, puede progresar en línea ascendente o descendente y apartarse de su verdadero fin que representa su perfección moral. De ahí la necesidad y el deber que tiene todo hombre de ordenar sus acciones en la línea de su realización, es decir, encaminadas hacia su fin último.

La comunidad de origen y destino propia de los seres humanos fundamenta la naturaleza social del hombre y crea múltiples lazos de solidaridad entre todos; y esos lazos implican relaciones humanas con contenido moral. Así pues, todos los hombres están obligados moralmente frente a los demás seres humanos, individual y socialmente considerados.

El fin individual de la persona humana y el fin de la comunidad de seres humanos, el bien común, se hallan estrechamente vinculados. Desde este punto de vista, la persona humana está subordinada a la sociedad, pues guarda con ésta una relación análoga a la existente entre la parte y el todo. Sin embargo, dado que la persona humana tiene un fin trascendente que no tiene la sociedad, cuyo fin es puramente temporal, desde este otro punto de vista, la persona humana no puede estar subordinada a la sociedad política, pues tiene en sí aspectos trascendentes que no pueden ordenarse a la comunidad. Y

por lo mismo, el fin del Estado implica la ayuda a todos los hombres para que puedan alcanzar su fin último, garantizándoles libertad; proporcionándoles bienes y servicios para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, y creando una atmósfera de orden, justicia y seguridad que haga posible la convivencia humana. Todo lo cual implica, a su vez, el reconocimiento de la existencia de una serie de derechos y deberes fundamentales, que brotan de la propia naturaleza humana.

2.2 *Derechos y Deberes Fundamentales*

Por derivar inmediatamente de la estructura ontológica del hombre, los derechos y deberes fundamentales existen y tienen valor independientemente de que sean reconocidos y protegidos por el orden jurídico positivo de los Estados. No obstante, a lo largo de la historia se han realizado grandes esfuerzos por codificar en la legislación positiva las más altas prerrogativas de la persona humana.

Hoy día existe un consenso por el cual se aceptan como derechos fundamentales del hombre, protegidos por gran parte de los Estados, los siguientes: el derecho de igualdad, por el cual se establece el alcance de los demás derechos, y la obligación de respetar los derechos de los demás; el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, y el deber de respetar la vida de los demás y de orientar la propia existencia de modo que la convivencia social transcurra en el orden y la paz; el derecho de libertad con la limitación del respeto debido al orden moral y jurídico, a fin de que la libertad se ejercite verdaderamente en pro de la plena realización personal y de la consecución del bien común del Estado; el derecho a la subsistencia, entendida ésta como la existencia deseada de los bienes necesarios para ser realmente digna y acorde a la naturaleza humana, lo cual supone el deber de crear un clima de justicia en el que sea posible la igualdad de oportunidades para tener acceso a los bienes y servicios a que tienen derecho todas las personas.

Los derechos y deberes primordiales que hemos mencionado y muchos otros que se derivan de los anteriores, nos permiten comprender la importancia y la necesidad de que dentro de la convivencia social exista un régimen jurídico que se fundamente en el reconocimiento y en la protección de las prerrogativas esenciales de la persona humana, pues mientras no exista un régimen que verdaderamente se haga cargo de la defensa de los derechos fundamentales, y haga cumplir los deberes básicos del hombre, se estarán produciendo violaciones más o

menos graves a las prerrogativas del hombre, creando situaciones dramáticas de conflicto de índole diversa.

2.3 *Algunos Problemas Etico-Jurídicos del Mundo Contemporáneo*

Entre los problemas que resultan de un insuficiente reconocimiento y protección de los derechos humanos fundamentales, cabe mencionar los siguientes: el desconocimiento de la dignidad de la persona humana al emplear indiscriminadamente medios ilegítimos e inmorales en la cada vez más aguda campaña mundial contra los nacimientos; las prácticas abortivas que gran cantidad de individuos pretenden justificar con argumentos que toman demasiado poco en cuenta los valores humanos que están en juego, echando mano del fácil expediente que es desconocer el carácter humano al embrión en proceso de gestación; la pornografía y la prostitución que enajenan al ser humano y desconocen la dignidad y el respeto debido tanto de quien es utilizado como instrumento para la representación pornográfica o para la prostitución, como de quien es atraído por quienes se dedican a eso; los abusos y los atropellos que se cometen con ocasión del trasplante de órganos vitales y los experimentos científicos con seres humanos; el desconocimiento de la naturaleza y los fines de la persona humana y del Estado por parte de quienes alientan y promueven la carrera armamentista nuclear y la guerra; los malos manejos y la ilegítima influencia que se hace con frecuencia sobre los seres humanos mediante la publicidad, a través de los diferentes medios de comunicación; y, finalmente, los abusos y las injusticias que se cometen en el ejercicio del derecho de propiedad privada y en la explotación de los recursos naturales.

2.4 *Conclusiones*

Frente al enorme progreso técnico y científico propios del mundo contemporáneo, y a pesar de que existe mayor conciencia social acerca de los derechos y los deberes fundamentales en la persona humana, se dan actualmente, las más variadas formas de violación de las prerrogativas esenciales del hombre y se desconoce con demasiada frecuencia su dignidad, perdiendo de vista las exigencias que derivan de su naturaleza y del fin que está llamado a realizar, y atendiendo en cambio a intereses que desvían al ser humano del camino recto que debe seguir.

Ante tal situación, todos los hombres están obligados a luchar, a tratar de realizar los fines éticos de la persona humana y de las reali-

dades que sobre ella se construyen a fin de hacer posible el logro de su perfección, a saber, el Derecho y el Estado. Todo esto, mediante la defensa y la observancia de los derechos y los deberes fundamentales del ser humano.

3. LA PERSONA HUMANA Y LA UNIVERSIDAD

Preocupados por conocer cuál es nuestra responsabilidad como universitarios, como profesionistas, en la tarea de salvaguarda de los derechos fundamentales del hombre para asegurar su digna supervivencia; es decir, en la misión de promover a la persona humana como fundamento del orden social, jurídico y político, hemos estudiado la naturaleza y los fines de la enseñanza y la educación, y la naturaleza y los fines de la universidad. Y hemos concluido que existe la necesidad de una formación integral de las personas humanas dentro de las universidades, para que su enorme influencia social sea encauzada por senderos rectos, respetuosos del orden moral y jurídico propios de la dignidad de la persona humana.

3.1 *Naturaleza y Fines de la Enseñanza y de la Educación*

Permitiéndonos usar como sinónimos los términos de enseñanza y educación, podemos decir que la educación es un proceso de aprendizaje que facilita la transmisión de la cultura humana y permite comunicar los altos fines privativos del hombre y las aptitudes que la naturaleza por sí sola no daría.

Ciertamente, la enseñanza implica el peligro de que una persona actúe sobre otra coartando y aniquilando su libertad. Esto sucederá cuando so pretexto de enseñar y educar a alguien se le oculta la verdad y se le vuelve incapaz de apreciar los valores. Pero la verdadera enseñanza implica siempre la posibilidad de crecer en libertad, ya que ésta es el automovimiento de la voluntad hacia el bien, iluminada por el entendimiento que conoce la verdad. Así pues, la enseñanza es un proceso lícito y necesario para proporcionar al hombre una formación integral que le permita desarrollar todas sus capacidades armónicamente, en orden a su perfeccionamiento, a su fin último y al bien común de las sociedades de las que forma parte.

En consecuencia, todo hombre tiene necesidad de recibir una adecuada educación que le permita formarse y desarrollarse lo más perfectamente posible en consonancia con su naturaleza y sus fines. Por lo tanto, todo hombre tiene el derecho inalienable a la educación; la educación es uno de los derechos fundamentales de la persona humana.

El derecho a la educación implica el deber correlativo de satisfacer ese derecho, el deber de educar, y los sujetos obligados a impartir la enseñanza son: la familia, el Estado y la Iglesia.

La educación de los hijos es uno de los fines más importantes del matrimonio, en la realización del cual la familia debe ser auxiliada por el Estado y por la Iglesia, y por las instituciones educativas: las escuelas y las universidades. Las universidades tienen una gran responsabilidad social, pues el futuro de la familia, del Estado y de la Iglesia está condicionado por el progreso intelectual y moral de los hombres dedicados a estudios superiores.

3.2 *Naturaleza y Fines de la Universidad*

La universidad es una institución de enseñanza superior que surgió en la Edad Media y que ha conservado hasta la fecha sus características principales: su propósito social y su carácter de sociedad abierta transmisora de la cultura por medio de la enseñanza y la investigación.

Los objetivos específicos de la universidad dependen del concepto que en ella se tenga del hombre. Ahora bien, según la relación que exista entre la universidad y una doctrina de pensamiento determinada, y si hay o no dependencia de algún tipo respecto de los representantes de la doctrina en cuestión, la universidad puede ser: confesional, en la que existe adhesión institucional a una doctrina y dependencia respecto de las autoridades extrauniversitarias que representan oficialmente esa doctrina; universidad de animación, en la que existe una doctrina predominante de hecho, debido a que es la ideología de un grupo influyente dentro de la institución, pero que no afecta directamente a dicha institución, sino sólo a sus miembros, además no existe ninguna dependencia institucional respecto de los representantes oficiales de la doctrina dominante, aunque los individuos sí reconocen una cierta dependencia, y finalmente, la universidad de inspiración que está ligada institucionalmente a determinados principios ideológicos, pero sin que exista dependencia oficial de la universidad en cuanto tal respecto de las autoridades representantes de la doctrina que se sostiene. Dentro de la categoría de universidad de inspiración destaca la universidad de inspiración cristiana, cuyas características más importantes son: respeto a la persona humana, promoción de la justicia social, apertura al diálogo, unidad de propósito y consenso de valores, y enriquecimiento del conocimiento intelectual con las verdades asequibles por la fe.

Así pues, la universidad, como institución de enseñanza tiene la función de auxiliar a la familia, en primer lugar, al Estado y la Iglesia, en la tarea de educar a los seres humanos. Específicamente, la universidad tiene a su cargo la formación del profesional, la promoción de la investigación científica, la difusión de la cultura y el servicio a la sociedad.

La universidad se define como una comunidad de maestros y estudiantes dedicados a las labores del espíritu, cuya misión es ser un hogar resplandeciente de vida intelectual en beneficio de la comunidad nacional, en la atmósfera de libertad propia de toda cultura. En consecuencia, los fines de la universidad no pueden ser opuestos a los fines de la persona humana, sino que se derivan de éstos, ya que la educación es el medio auxiliar para que el hombre alcance el pleno desarrollo de sus capacidades y perfecciones. El fin inmediato de la universidad es la búsqueda y la difusión de la verdad. Pero, además, debe tratar de motivar a los individuos a responder activamente a las exigencias de la verdad que les es comunicada, y esto lo logra proporcionando una formación integral que responda plenamente a los valores más altos de la persona humana, para que ésta pueda dirigirse exitosamente hacia sus fines y pueda contribuir eficazmente a la prosecución del bien común.

3.3 Conclusiones

La universidad constituye uno de los factores decisivos en la formación integral de los seres humanos.

La formación integral es aquella que reúne y sintetiza los conocimientos técnicos y científicos con una recta concepción del hombre, de su naturaleza y sus fines.

La formación integral es necesaria para la promoción de la persona humana, para la defensa de sus derechos fundamentales y para la consecución del bien común de la sociedad.

La formación integral se alcanza impartiendo la enseñanza en una perspectiva ético-humanista, es decir, desde un enfoque en el cual la naturaleza y los fines de la persona humana constituyan el fundamento sobre el que se estructuren los valores propios de la vida cultural, social, económica, jurídica y política.

En consecuencia, toda la educación universitaria debe estar enfocada bajo esta perspectiva ético-humanista para obtener profesionistas con formación humanística integral, capaces de realizar su función social con eficiencia y con éxito.

4. EL ENFOQUE DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Una vez que establecimos el “deber ser” de la enseñanza e hicimos su aplicación particular a la enseñanza del Derecho, pasamos al estudio del “ser” de la enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana.

En este análisis hemos comenzado por exponer muy brevemente la historia de la enseñanza del Derecho en México, pues constituye el marco de referencia dentro del cual se ubica correctamente la enseñanza del Derecho en la UIA. Y hemos dividido esta exposición en dos etapas: la etapa anterior al siglo XX y la etapa de lo que va del siglo XX. Terminado este esquema histórico, hemos desarrollado propiamente el objeto del capítulo para concluir que el enfoque de la enseñanza del Derecho en la UIA es humanístico, que se han hecho grandes progresos en ese sentido, pero que falta mucho por realizar. En consecuencia, es necesario hacer un esfuerzo encaminado a fortalecer la orientación ético-humanista de la enseñanza del Derecho, conscientes de que todas las circunstancias nos son favorables, pues tenemos la estructura adecuada, el Ideario y la libertad de acción suficiente para poder llevar a cabo esa tarea.

4.1 *Historia de la Enseñanza del Derecho en México. Desde sus Inicios hasta el Siglo XX*

Entre los antiguos pobladores de México, antes de la Conquista, la enseñanza del Derecho se impartía en el Calmecac de manera verbal. Los estudiantes eran nobles que iban a dedicarse a la administración de justicia y por eso la enseñanza era eminentemente práctica, impregnada de tradiciones, costumbres y principios religiosos. Sin embargo, antes de la época colonial no era posible que la enseñanza del Derecho tuviera un enfoque ético-humanista pues, si por tal se entiende aquél en el que la persona humana ocupa un lugar eminente, se comprenderá que no fue sino hasta que los indígenas mexicanos fueron evangelizados, cuando estuvieron en condiciones de comprender el valor y la dignidad de la persona humana.

En los primeros años de la época colonial, el estudio del Derecho fue de carácter privado, empírico y, en muchos casos autodidacta. A semejanza del estudio del Derecho en la época precolonial, estaba orientado totalmente a la práctica, es decir, se enseñaba en función del ejercicio de la profesión, sin profundizar en los principios ni en los fundamentos teóricos del Derecho.

Al fundarse la Real y Pontificia Universidad de México en 1553, la enseñanza del Derecho giraba en torno del Derecho Romano, del Derecho Canónico y del Derecho nacional español. Pero, además, toda la formación preparatoria que recibían los estudiantes, y la influencia religiosa y filosófica que existía sobre toda la enseñanza universitaria de entonces, hacían posible que los abogados contaran con una formación humanística muy sólida, aunque desde el punto de vista estrictamente jurídico no haya estado muy desarrollada.

A partir de la Independencia comienza a evolucionar enormemente la enseñanza del Derecho. El progreso social hace que se desarrolle mucho el Derecho, y la orientación humanística de la enseñanza se fortalece más y más. Se introduce la enseñanza del Derecho Natural y del Derecho Civil en la carrera de Leyes. Persiste la enseñanza del Derecho Canónico y aparece el Derecho Público. Sin embargo, las luchas políticas entre liberales y conservadores entorpecen continuamente las actividades académicas.

En 1867 se establece definitivamente la República Federal. En ese año se funda la Escuela Nacional de Jurisprudencia y los estudios jurídicos entran en una etapa de plena consolidación. Se sistematiza y se ordena lógicamente la enseñanza del Derecho. Aparecen materias como el Derecho Mercantil y Minero, la Economía Política, la Filosofía del Derecho, todo lo cual conduce a la cabal configuración de la carrera de Leyes. No obstante, en el enfoque de la enseñanza comienza a advertirse un giro cada vez más definido, por el que la enseñanza va perdiendo su orientación ético-humanista y se termina volviendo totalmente positivista. Surge la enseñanza de la Sociología positivista en la escuela de Derecho y la formación del abogado se caracteriza por su tendencia pragmática y utilitarista.

4.2 *Historia de la Enseñanza del Derecho en México en el Siglo XX*

En 1910 se constituye la Universidad Nacional de México, mediante la reunión de las distintas escuelas existentes: Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios.

A lo largo de su existencia, la actividad académica se ha visto perturbada varias veces por conflictos y huelgas estudiantiles motivados, a veces por problemas universitarios internos, pero a veces también por problemas políticos que muy poco tienen que ver con la función propia de una universidad.

La primera de estas huelgas tuvo lugar en 1912. En un principio

tuvo por objeto protestar en contra de un sistema novedoso de evaluación que sustituiría a los exámenes y que se llamaba "de los reconocimientos", pero después se complicó a tal punto que la Escuela Nacional de Jurisprudencia fue clausurada. Un grupo de estudiantes y maestros decidieron fundar otra escuela y así nació la Escuela Libre de Derecho.

Luego, la Escuela de Derecho fue abierta de nuevo y transcurrieron algunos años en calma.

En 1929 estalló un nuevo movimiento estudiantil que se inició otra vez con el pretexto de combatir "los reconocimientos" en la Escuela de Jurisprudencia. Pero muy pronto, la huelga abarcó a toda la Universidad Nacional de México. Este movimiento culminó con la promulgación de la Ley Orgánica de la UNAM de 1929, en la que se le reconoce como universidad autónoma.

Sin embargo, no se calmó del todo la agitación, pues la autonomía era apenas un mito, y así se produjo la huelga de 1933, que dio por resultado la promulgación de una nueva Ley Orgánica que consagraba la autonomía política y económica de la Universidad.

En 1934 se produce otro movimiento huelguístico. Esta vez, con motivo de la reforma del artículo 3o. constitucional que ponía en grave peligro la libertad de cátedra.

De 1935 a 1940, la UNAM fue mal vista por el gobierno de tendencia socialista.

De 1941 a 1945 hubo cierta calma, durante la cual se consolidó la autonomía universitaria.

En 1945 surgió un gran movimiento de descontento que obligó a renunciar al rector Brito Foucher. A raíz de este problema se elaboró la Ley Orgánica de la UNAM, vigente hasta la fecha.

Pasaron algunos años de tranquilidad, pero en 1966 se vieron violentamente interrumpidos. Luego siguieron las crisis de 1968 y 1971 que también culminaron con la caída del rector.

De 1972 a 1980 la UNAM ha vivido una época más o menos estable gracias a la prudente solución de los graves problemas sindicales que ha venido enfrentando la universidad.

La enseñanza del Derecho en lo que va del siglo XX se caracteriza por su intensificación y complejidad crecientes, consecuencias del aumento de la población, del progreso técnico y de la industrialización, así como del incremento y el fortalecimiento de las relaciones económicas y socio-políticas entre los diferentes Estados. Se advierten transformaciones importantes en los planes de estudio. Aparece la materia

de Teoría del Estado, la de Derecho Agrario, la de Derecho del Trabajo y otras.

No obstante, desde 1954 queda establecido el actual plan de estudios de la UNAM y, por lo tanto, de todas las universidades incorporadas a ella.

La orientación de la enseñanza del Derecho, por su parte, conserva mucho del enfoque positivista y del carácter pragmático y utilitarista que ha tenido desde finales del siglo pasado y principios de este. Por consiguiente, la formación humanística y filosófica de los estudiantes de Derecho de hoy día, es prácticamente nula.

4.3 *La Enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana*

La Universidad Iberoamericana nació el 7 de marzo de 1943, con el nombre de Centro Cultural Universitario. Contaba sólo con la Facultad de Filosofía y Letras, pero al cumplir diez años de fundada ya contaba con siete facultades y un Centro, entre las que se encontraba la facultad de Derecho.

En 1954 se formó la Universidad Iberoamericana, A. C. La universidad continuó creciendo. En 1961 se inició la construcción de sus instalaciones de Cerro de las Torres 195 a cargo de "Fomento de Investigación y Cultura Superior, A. C."

En 1963 UIAC y FICSAC celebraron un convenio por el que la directiva de esta última se convirtió en Junta de Gobierno y asumió la dirección y el sostenimiento financiero de la UIA.

En 1968, con motivo del XXV aniversario de su fundación, se promulgó el Ideario de la Universidad, de acuerdo con el cual se establece como fin esencial de la Universidad la conservación, transmisión y progreso de la cultura superior, mediante la formación integral y humana de los miembros de su comunidad académica.

En 1970 se inició el proceso de departamentalización, base de su actual estructuración académica y administrativa, abandonándose el sistema de organización por escuelas o facultades.

En 1971 la dirección suprema de la UIA pasó al Senado Universitario, que sustituyó así a la Junta de Gobierno de FICSAC. Y en 1973 se promulgó el Estatuto Orgánico de la Universidad.

También en 1973 la Universidad adquirió el reconocimiento de validez oficial de estudios, la facultad de elaborar libremente sus programas de estudios y la de expedir sus propios títulos profesionales, mediante un Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública,

publicado con el número 8818 en el Diario Oficial de 18 de junio de 1974.

A partir de ese momento, la Universidad quedó en condiciones sumamente propicias para poder orientar la enseñanza de las distintas disciplinas que imparte en una perspectiva ético-humanista.

Así pues, la estructura departamental, el Ideario y la noción del Derecho que en la Universidad se tiene, han permitido que en los últimos años se intensifique y se perfeccione la enseñanza del Derecho desde el punto de vista de su orientación humanística. No obstante, todavía falta mucho por hacer en este sentido, destacándose muy especialmente, la necesidad de fortalecer de alguna manera la preparación filosófica de los estudiantes de Derecho, tan necesaria para la profesión de abogado.

CONCLUSIONES GENERALES

1. *La persona humana es el fundamento del Derecho y del Estado.* Esto significa que el Derecho y el Estado son dos realidades accidentales que se explican a partir de la naturaleza de los seres humanos y cuyos fines específicos son condición indispensable para la realización de los fines de la persona humana.

Debido a lo anterior, el estudioso del Derecho tiene necesidad de profundizar en la naturaleza y los fines de la persona humana para poder conocer y comprender la naturaleza y los fines del Derecho y del Estado.

2. *La persona humana es sujeto de derechos y deberes fundamentales* que se derivan inmediatamente de su naturaleza, que constituyen los principios ético-jurídicos en los que se apoya el Derecho positivo del Estado, y cuyo respeto y observancia son condición necesaria para que la convivencia social transcurra de manera que los seres humanos puedan realizarse debidamente y alcancen sus fines en armonía con los fines del Derecho y del Estado.

En consecuencia, resulta nuevamente necesario que el estudioso del Derecho profundice en el conocimiento de la naturaleza y los fines de la persona humana, pues sólo así puede entender el origen y el fundamento de sus prerrogativas esenciales, y entendiéndolos estará en posibilidad de respetar y defender dichas prerrogativas, mediante el ejercicio recto de su profesión de abogado, en pro de los fines del hombre y de la sociedad.

3. *La Universidad, como institución de enseñanza superior, auxiliar de la familia, del Estado y de la Iglesia en el deber de educar a la per-*

sona humana, tiene la obligación de proporcionarle una formación humanística integral a todos los miembros de su comunidad académica, lo cual supone que la educación se imparta en una perspectiva ético-humanista, es decir, orientada a la promoción de la persona humana manteniendo la vigencia de los más altos valores morales y el respeto de las prerrogativas esenciales que le son propias, a fin de que conociendo y apreciando la naturaleza y los fines de la persona humana, estén en condiciones de vivir conforme a sus exigencias y puedan contribuir con el ejercicio de su profesión al bien público temporal, en orden al fin último trascendente del hombre.

La formación humanística integral es particularmente necesaria tratándose de los estudiantes de Derecho, pues los profesionales del Derecho tienen por función propia y específica la de proteger a la persona humana y al Derecho, dando a conocer los derechos y deberes fundamentales del hombre, y haciendo que sean respetados por todos los miembros de la comunidad mediante los recursos que el propio Derecho les proporciona.

4. La enseñanza del Derecho en México a partir de la Conquista, comenzó a tener una orientación humanística y llegó a prosperar mucho en esa línea hasta fines del siglo XIX. Sin embargo, la influencia del positivismo de Comte se dejó sentir en México en toda la enseñanza, incluida la del Derecho, razón por la cual hacia la primera década del siglo XX, la enseñanza del Derecho en México perdió su enfoque humanístico para adquirir una orientación totalmente positivista, caracterizada por una tendencia pragmática y utilitarista exagerada, que, en buena medida, perdura hasta la actualidad en la UNAM y en todas las universidades incorporadas a ella.

5. La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana, de conformidad con su Ideario, ha tratado de ser orientada siempre en una perspectiva ético-humanista. Pero no es sino a partir del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del 5 de noviembre de 1973, por el que se le concede la facultad de elaborar sus propios planes de estudios, cuando la Universidad ha comenzado a estar realmente en posibilidad de llevar a cabo sus propósitos y de fortalecer la orientación humanística integral de su enseñanza del Derecho. Su estructura departamental, su Ideario y su autonomía en cuanto a la elaboración de planes de estudios, le brindan la posibilidad de hacerlo. Se ha avanzado mucho en ese sentido pero también falta mucho por caminar. Es necesario incrementar la preparación de los estudiantes del Derecho en el terreno filosófico. Así pues, las circunstancias son muy favorables

y la orientación de la Universidad está clara, por todo lo cual sería lamentable que no se haga un esfuerzo serio para brindar a los abogados una formación humanística integral.

6. Es necesario (no sólo conveniente o aconsejable) que la enseñanza del Derecho se realice en una perspectiva ético-humanista. Esta necesidad representa un deber y un compromiso fundamental de la universidad para con la persona humana y para con la sociedad, de cuyo eficaz cumplimiento depende, en buena medida, el futuro de la humanidad, pues la adecuada preparación que se dé a los abogados incrementa las posibilidades de que éstos ejerzan rectamente su profesión, lo cual es condición indispensable para la realización de los fines de la persona humana, del Derecho y del Estado.

BIBLIOGRAFIA

- Bodenheimer, Edgar, *Teoría del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Carvajal de Guerrero, Ma. Eugenia, *El Aborto, ¿Legalidad o justicia?*, SD Servicio de Documentación, Medellín, 1977, 2a. edición.
- Concilio Vaticano II, *Los Documentos del Vaticano II*, Editorial "El", S. A., México, 1966.
- Copleston, F. C., *El Pensamiento de Santo Tomás*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios No. 154, México, 1976.
- Corceth, Emerich, *¿Qué es el Hombre?*, Esquema de una Antropología Filosófica, Editorial Herder, Barcelona, 1976.
- Fichter, Joseph H., *Sociología*, Editorial Herder, Barcelona, 1972, 8a. edición.
- Friedmann, W., *El Derecho en una Sociedad en Transformación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
- Gardell, H. D., *Iniciación a la Filosofía de Santo Tomás de Aquino*, Editorial Tradición, México, 1973.
- Gómez Robledo, Antonio A., *Meditación sobre la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- González Morfin, Efraín, *Analogía, Ser del Derecho y Ser de la Sociedad*, Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 6, UIA, México, 1974.
- González Uribe, Héctor, *Hombre y Sociedad, El Dilema de Nuestro Tiempo*, Editorial Jus, S. A., México, 1979.
- *Teoría Política*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977, 2a. edición.
- Grenet, P. B., *Ontología*, Editorial Herder, Barcelona, 1973, 3a. edición.
- Haring, Bernhard, *La Moral y la Persona*, Editorial Herder, Barcelona, 1973.
- *Moral y Medicina, Ética Médica y sus Problemas Actuales*, PS Editorial, Madrid, 1977, 3a. edición.
- Höfner, Joseph, *Problemas Éticos de la Época Industrial*, Ediciones Rialp, S. A., Madrid, 1962.

- Huber, W., *Derechos Humanos: Historia de un Concepto, Concilium*, Revista Internacional de Teología No. 144, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1979.
- Hubner, Jorge I., *Panorama de los Derechos Humanos*, Hudeba, Buenos Aires, 1977.
- Ibáñez-Martín, José A., *Hacia una Formación Humanística, Objetivos de la Educación en la Sociedad Científico-técnica*, Editorial Herder, Barcelona, 1977.
- Ideario de la Universidad Iberoamericana, Aprobado por el Consejo Universitario, UIA, México, 1968.
- Iribarren, Jesús, *El Derecho a la Verdad, Doctrina de la Iglesia sobre Prensa, Radio y Televisión (1831-1968)*, B.A.C., Madrid, 1968.
- Juan XXIII, *Pacem in Terris*, B.A.C., Madrid, 1963.
- Juan Pablo II, *Documentos de su visita a México 26-31 de enero de 1979*, DOCA, S. C., México, 1979.
- Leclercq, Jacques, *Derechos y Deberes del Hombre, según el Derecho Natural*, Editorial Herder, Barcelona, 1965.
- *El Derecho y la Sociedad, Sus Fundamentos*, Editorial Herder, Barcelona, 1965.
- *Introducción a las Ciencias Sociales*, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1966, 2a. edición.
- Maritain, Jacques, *La Persona Humana y el Bien Común*, Club de Lectores, Buenos Aires, 1968.
- *Los Derechos del Hombre y la Ley Natural*, Editorial "Nueva", Buenos Aires, 1943.
- Martelet, Gustave, *Aborto: 2000 años a favor de la vida*, Editorial Mensajero, Bilbao, 1977.
- Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, 1975, 2a. edición.
- Meneses, Ernesto, *La Universidad Iberoamericana en el Contexto de la Educación Superior Contemporánea*, UIA, México, 1979.
- Messner, Johannes, *Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural*, Ediciones Rialp, S. A., Madrid, 1967.
- Migoya, Francisco, *La Universidad Católica en un Nuevo Horizonte, Doctrina del Magisterio de la Iglesia sobre las Universidades Católicas*, Editorial Jus, S. A., México, 1975.
- *Orígenes de la Universidad Católica en América*, Humanidades, Anuario del Instituto de Investigaciones Humanísticas de la Universidad Iberoamericana No. 2, UIA, México, 1974.
- Millán Puelles, Antonio, *Persona Humana y Justicia Social*, Ediciones Rialp, S. A., Madrid, 1978, 4a. edición.
- Pierer, Josef, *Justicia y Fortaleza*, Ediciones Rialp, S. A., Madrid, 1972, 2a. edición.
- Preciado Hernández, Rafael, *Ensayos Filosófico-jurídicos y Políticos*, Editorial Jus, S. A., México, 1977.
- *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Editorial Jus, S. A., México, 1973, 7a. edición.
- Ruiz de Santiago, Jaime, *La Evolución de la Enseñanza del Derecho en la Última Década. El Testimonio de la Universidad Iberoamericana*, Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 10, tomo II, UIA, México, 1978.
- *Naturaleza y Fines del Derecho*, Tesis Profesional, UIA, México, 1978.
- Simón, René, *Moral*, Editorial Herder, Barcelona, 1972, 2a. edición.

- Spormen, Paul, *Medicina y Etica en Discusión. Los Grandes Problemas de la Etica Médica*, Editorial Verbo Divino, Navarra, 1974.
- Tomás de Aquino, *Suma Contra los Gentiles*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.
- Tresmontani, Claude, *El Problema del Alma*, Editorial Herder, Barcelona, 1974.
- Urdanoz, Teófilo, *Introducción al Tratado de la Justicia*, Suma Teológica, B.A.C., tomo VIII, Madrid, 1956.
- Utz, Arthur F., *Manual de Etica*, Editorial Herder, Barcelona, 1972.
- Varios, *La Defensa de la Persona Humana*, Ediciones Studium de Cultura, Madrid, 1949.
- *La Libertad en Crisis*, Traducción de Héctor González Uribe, Editorial Jus, S. A., México, 1947.
- *Introducción a la Filosofía del Hombre y de la Sociedad, La Filosofía en sus Textos*, Editorial Esfinge, S. A., México, 1978, 5a. edición.
- Verneaux, Roger, *Filosofía del Hombre*, Editorial Herder, Barcelona, 1977, 5a. edición.
- Vidal, Marciano, *Moral Profesional para A.T.S. (enfermeras...)*, PS Editorial, Madrid, 1976.
- Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1974, 2a. edición.